BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4260 | Buenos Aires, Martes 28 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Visto el presente expediente, en que la jefatura de policía de la capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de racionamiento á los detenidos policiales durante el año 1908; oídas las razones aducidas por dicha jefatura y lo informado por la Contaduría General de la Nación *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la referida licitación y autorízase á la jefatura de policía de la capital para llamar á licitación verbal bajo la base del precio que ofrece don Julio Y. Fernández, en la presentación que se agrega á este expediente, registrada con el nº 93/F/908. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la repartición, de su procedencia á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan Anchezar, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Santiago y Retiro, por el término de tres años y mediante la asignación mensual de doscientos treinta pesos moneda nacional ($ 230 m/n); cuyo pago se hará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo., dictado en acuerdo de ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don José Turi, quién da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Coronel Suárez (provincia de Buenos Aires), con destino á oficina de correos de aquella localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de noventa pesos moneda nacional ($ 90.00), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en acuerdo de Ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará á la partida correspondiente del presupuesto. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Sandalio Vaquero, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículo entre la oficina de correos de Junín y las estaciones locales de ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la asignación mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125 m/n), cuyo pago se hará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo. dictado en acuerdo de ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3 ítem 2º del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, diciembre 25 de 1907.—Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los señores Desimoni y Nicolini, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Corrientes, Barraquerras y Resistencia, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155 m/n) moneda nacional; cuyo pago se hará en la forma dispuesta por el art. 11 del decreto de 14 de febrero ppdo. dictado en acuerdo de ministros. Art. 2º El gasto que importa el presente, contrato se imputará el inc 3, ítem 29 del presupuesto vigente. Art 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Enero 27 de 1908.—Vista la credencial presentada por el señor Olof Gyldén, por la cual se le acredita nuevamente en el carácter de Ministro Residente de Suecia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Queda reconocido el Señor Olof Gyldén, en el carácter de Ministro Residente de Suecia. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

En esta Gobernación de Misiones, á veintidós de noviembre de mil novecientos siete, el oficial 1º de la Gobernación por una parte, en representación de ella y por la otra, don Lorenzo D. López, normalizan un contrato ad referéndum con las cláusulas siguientes: Primera. El señor Lorenzo D. López, se obliga á suministrar diariamente, á las ocho de la mañana, en el local donde se alojan los presos judiciales, la cantidad de raciones para presos y empleados que le fuera solicitada por la dirección de la cárcel pública de esta capital, con seis horas de anticipación, al precio de sesenta y un centavos con cuatrocientos ochenta y cinco milésimos cada ración de empleados; á cuarenta y dos centavos con setenta milésimos cada ración de presos; á dos pesos los diez kilos de jabón y á seis pesos las cien rajas de leña. Segunda. Cada

ración de empleados se compondrá de un mil ciento cincuenta gramos de carne de vaca; trescientos cincuenta íd de galleta, veinticinco íd de café, ochenta íd de azúcar refinada, ciento cincuenta íd de papas, treinta y cinco íd de sal, cincuenta y cinco íd de fideos, doce íd de queso, cincuenta íd de aceite, doce íd de garbanzos, cuarenta mil litros de vinagre, y trescientos ochenta y cinco gramos de bacalao ó pescado cada seis días. Cada ración de presos se compondrá de un mil ciento cincuenta gramos de carne, trescientos cincuenta íd de galleta, veinte íd de café, cuarenta de azúcar tucumana, treinta y cinco íd de arroz, treinta y cinco íd de fideos, treinta íd de sal, treinta íd de porotos, doscientos cincuenta íd de papas, siete decigramos de pimentón y cuatro íd de pimienta. Respecto del jabón y de la leña, la dirección de la cárcel solicitará la cantidad prudencial que considere necesaria. Tercera. Todos los suministros deberán ser de primera calidad, pudiendo la dirección de la cárcel comprarlos en plaza por cuenta del proveedor, si el pedido de raciones no fuese satisfecho en las condiciones establecidas en este contrato, debiendo las dificultades que se produzcan, ser resueltas como lo dispone el superior decreto de tres de agosto de mil ochocientos noventa y tres. Cuarta. El abono del suministro se hará directa y mensualmente al interesado, de acuerdo con su pedido, y en esta capital, siendo deber del proveedor presentar á cobro las cuentas de lo suministrado cada mes con el visto bueno de la dirección de la cárcel, y continuar proveyendo en las mismas condiciones hasta la fecha del año siguiente, en la que debe regir nuevo contrato, así como el de substituir los artículos ya enumerados por otros que la dirección de la cárcel, á indicación del médico, solicite en caso de enfermedad, siempre que se encuentre en plaza y que su precio no exceda del de una ración ordinaria. Quinta. El presente contrato ad-referéndum, será válido si fuese aprobado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de la Nación y en tal caso regirá por todo el año mil novecientos ocho. En prueba de conformidad con el contenido de las cinco cláusulas precedentes, lo subscriben el contratante juntamente con el señor Domingo López, á quién el señor Lorenzo D. López, presenta como fiador por su parte.—*Lorenzo D. López.—D. López.—M. G. Duran.*—Posadas, diciembre 20 de 1907.—*M. A. Bermudes*, testigo. *Fernando Torrado*, testigo.—*Bracchetto Ricardo.*

Exp. G.-729 907.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Visto este expediente; y resultando que de las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar ante la Gobernación del territorio nacional de Misiones, el día 14 de noviembre del año pasado, para el suministro de racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la cárcel de Posadas, durante el corriente año, la más ventajosa es la subscrita por don Lorenzo D. López, y oída al respecto la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado por la Gobernación de Misiones con el señor Lorenzo D. López, en virtud del cual dicho señor se compromete á efectuar el racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la cárcel de Posadas, durante el término de un año, á contar desde el primero del presente, por los precios unitarios de sesenta y un centavos con cuatrocientos ochenta y cinco milésimos moneda nacional cada ración, para los primeros; de cuarenta y dos centavos con setenta milésimos para los segundos; de dos pesos los diez kilos de jabón y de seis pesos las cien rajas de leña de la misma moneda. Art. 2º La división administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, previa la correspondiente liquidación, girará mensualmente por intermedio de la habilitación del mismo, el importe de las cuentas respectivas, provenientes del racionamiento contratado. Art 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Celebrado para la provisión del racionamiento á los empleados y penados de la cárcel de General Acha, entre la Gobernación del territorio y el señor Aurelio Gándara. Art. 1º El señor Aurelio Gándara, se compromete á efectuar la provisión del racionamiento á los empleados de la cárcel de General Acha y presos de la misma, durante el año mil novecientos ocho, por la suma de cuarenta y cinco centavos con treinta y cinco diez un milésimo moneda nacional por cada ración diaria de los primeros y cuarenta y un centavo moneda nacional por cada ración diaria de los segundos. Art. 2º La ración para empleados se compondrá de setecientos gramos carne de vaca, cuatrocientos gramos pan francés, doscientos gramos papas, cuarenta gramos fideos amarillos de primera, cuarenta gramos arroz glacé, veinticinco gramos café, cincuenta gramos azúcar refinada, veinte gramos sal gruesa, cinco gramos sal fina, diez gramos aceite de oliva, cincuenta gramos olio margarita, cuarenta gramos porotos, cinco decigramos pimentón. Art. 3º La ración para presos se compondrá de ochocientos gramos carne vaca, quinientos gramos galleta ó pan, doscientos gramos papas; treinta gramos fideos, treinta gramos arroz, cuarenta gramos yerba argentina, veinticinco gramos azúcar tucumana de segunda, quince gramos de sal gruesa, treinta gramos porotos, cinco decigramos pimentón. Art. 4º Todos los artículos deben ser de buena calidad, pudiendo la Gobernación comprarlos por cuenta de los proveedores, si ellos fueran inaceptables, usando al efecto del depósito de garantía, sin perjuicio de hacer efectiva esa responsabilidad sobre otros bienes de los proponentes, si ese depósito no alcanzara. Art. 5º Cualquier desacuerdo entre la Gobernación y los proveedores será resuelto por el señor juez letrado del territorio. Art. 6º El proveedor señor Aurelio Gándara, continuará haciendo el racionamiento hasta el día del año de mil novecientos nueve, en que empiece á regir nuevo contrato. Art 7º El proveedor dejará el depósito de quinientos pesos nacionales en la sucursal del Banco de la Nación, á la orden de la Gobernación, como garantía del fiel cumplimiento de este contrato. Art. 8º El pago se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo segundo del decreto de 3 de agosto de mil ochocientos noventa y tres. Art. 9º El presente contrato solo será válido una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. Santa Rosa de Toay, diciembre 26 de mil novecientos siete; firma en representación de don Aurelio Gándara, según poder otorgado ante escribano público, que se acompaña, el señor Didimo Parada.—*González.—Didimo Parada.*—Testigos, *Juan M. Lier.—Antonio Badini.*

Celebrado para la provisión del racionamiento á los empleados y penados de la cárcel de Santa Rosa de Toay, entre el gobernador del territorio y los señores Yarza & Cía. Art. 1º Los señores Yarza & Cía., se comprometen á efectuar la provisión del racionamiento á los empleados de la cárcel de Santa Rosa de Toay y presos de la misma, durante el año de mil novecientos ocho, por la suma de cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, por cada ración diaria de los primeros y cuarenta y cinco centavos moneda nacional, por cada ración diaria de los segundos. Art. 2º La ración para empleados se compondrá de setecientos gramos carne vaca, cuatrocientos gramos de pan francés, doscientos gramos papas, cuarenta gramos de fideos amarillos de primera, cuarenta gramos de arroz glacé, veinticinco gramos café, cincuenta gramos azúcar refinada, veinte gramos sal gruesa, cinco gramos sal fina, diez gramos aceite de oliva, cincuenta gramos olio margarita, cuarenta gramos porotos, cinco decigramos pimentón. Art. 3º La ración de los presos se compondrá de ochocientos gramos carne vaca, quinientos gramos galleta ó pan, doscientos gramos papas, treinta gramos fideos, treinta gramos arroz, cuarenta gramos yerba argentina, veinticinco gramos azúcar tucumana de segunda, quince gramos sal gruesa, treinta gramos porotos, cinco decigramos pimentón. Art. 4º Todos los artículos deben ser de buena calidad, pudiendo la Gobernación, comprarlos por cuenta de los proveedores si ellos fueran inaceptables, usando al efecto del depósito de garantía, sin perjuicio de hacer efectiva esa responsabilidad sobre otros bienes de los proponentes, si ese depósito no alcanzara. Art. 5º Cualquier desacuerdo entre la gobernación y los proveedores, será resuelto por el señor juez letrado del territorio. Art. 6º Los proveedores señores Yarza & Cía, continuarán haciendo el racionamiento hasta el día del año 1909, en que empiece á regir nuevo contrato. Art. 7º Los proveedores dejarán el depósito de quinientos pesos nacionales en la sucursal del Banco de la Nación, á la órden de la Gobernación, como garantía del fiel cumplimiento de este contrato. Art. 8º El pago se efectuará en esta Gobernación una vez aprobadas las cuentas por la superioridad, de acuerdo con la comunicación telegráfica del Ministerio de Justicia de octubre 17 del corriente año. Art. 9º El presente contrato sólo será válido una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. Santa Rosa de Toay, diciembre veinte de mil novecientos siete. *González.—Yarza & Cía.*—Testigos, *José Fondel.—Gregorio Casso.*

Artículo adicional: Los señores Yarza & Cía. se comprometen á proveer á la cárcel de treinta y cinco metros cúbicos de leña por mes, á razón de tres pesos el metro, sujeta esa provisión á las mismas condiciones que el contrato que precede. *González.—Yarza & Cía.*—Testigos, *Gregorio Casso.—José Fondel.*

Exp. G 773/907.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Visto este expediente, atento los informes producidos y resultando de la licitación pública verificada ante la Gobernación de la Pampa Central, el día 16 de noviembre del año pasado, para el racionamiento de los empleados y presos judiciales de las cárceles de General Acha y Santa Rosa de Toay, durante el corriente año, que las propuestas presentadas por los señores Aurelio Gándara y Yarza & Cía., respectivamente, son las más ventajosas para los intereses del fisco, por lo que la mencionada Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del decreto de 3 de agosto de 1893, celebró con los señores nombrados los contratos ad referéndum, cuya aprobación se solicita—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados el 26 y 20 de diciembre de 1907, entre la Gobernación de la Pampa Central y los señores Aurelio Gándara y Yarza y Cía., en virtud de los cuales el primero se compromete á efectuar el racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la cárcel de General Acha, hasta el 31 de diciembre del corriente año, por los precios unitarios de cuarenta y cinco centavos con treinta y cinco diez milésimos moneda nacional por cada ración de los primeros y de cuarenta y un centavo de igual moneda para la de los segundos, y los segundos se obligan á suministrar análogo racionamiento á los empleados y presos judiciales de la cárcel de Santa Rosa de Toay, durante el mismo término, por los precios unitarios de cincuenta y cuatro centavos moneda nacional por cada ración diaria para los primeros y de cuarenta y cinco centavos para los segundos, y la provisión mensual de treinta y cinco metros cúbicos de leña, á razón de tres pesos el metro cúbico. Art. 2º La división administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, tomará nota de las cláusulas pertinentes de los contratos aprobados, á los efectos del pago de las cuentas respectivas de los racionamientos de que se trata. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, enero 25 de 1908.—A fin de proveer el cargo vacante de presidente del Consejo Nacional de Educación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase presidente del Consejo Nacional de Educación, al Dr. José María Ramos Mejía Art. 2º Solicítese oportunamente del Honorable Senado el acuerdo respectivo Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. nº 684 F-1908.—Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativos al cruzamiento á alto nivel en el K. 195. 919,30 del ramal á Villegas, con el ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en el K. 295 550,30 de su línea principal. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 685 F-908.—Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativos á un puente de veinte (20) metros de luz, que construirá en el kilómetro 101.563.95 del ramal á Villegas, á objeto de cruzar á alto nivel la vía del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en el kilómetro 180.650.20 de su ramal de Gorostiaga á Anderson. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. nº 682 F-908.—Buenos Aires, enero 27 de 1908. En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Apruébase el plano general y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á la construcción de la estación Calomuta, del ramal de Rivera á Salliqueló. Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp- 10918-F-1907.—Buenos Aires, enero 27 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Apruébase el plano presentado por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativo al puente que construirá en kilómetro 7525,68 con el objeto de cruzar las vías del ferrocarril Buenos Aires y Rosario en el kilómetro 291165 de esta última y un camino público lateral. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. 1/908.—Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Apruébase el plano presentado por la empresa del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativo al puente de treinta y un metros (31) que construirá en el kilómetro 15.592 á objeto de cruzar á alto nivel la línea á Rosario, de la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, en el kilómetro 362, 667,35 de esta última. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. nº 688-F—1908.—Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Visto este expediente—se resuelve: La estación Villa Casilda del ferrocarril Central Argentino, se denominará en adelante Casilda. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Al señor Habilitado:—De acuerdo con las disposiciones vigentes, me dirijo á Vd. para que inmediatamente remita á esta repartición, la planilla de sueldos y gastos por el mes de enero, en caso de que no lo hubiera hecho ya.—Saludo á Vd. atentamente. v-1º febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 27 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 27 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	45	Certificados......	164	816 20
Para inscribir....	116	Inscripciones.....	153	1192 —
	161		217	2008 20

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 27 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial................	$	72 70
Boletín Oficial..................	»	84 —
Total........	$	156 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 25 de Enero de 1908........	435 427 07	191.587 91	10.823 20	202.410 11	711 30
Total recaudado en el mes corriente..............	8.773.347 00	3.860 248 96	250.763 40	4.111 012 36	58.162 40
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 20

Buenos Aires, enero 24 de 1908.

Nombramiento de habilitado.—Retiros—Licencias.—Sobreseimiento definitivo Imposición de pena.

Nombramiento:—Capital Federal, enero 21 de 1908.—Vista el acta de la elección practicada para el nombramiento de habilitado de la Inspección general de sanidad del ejército, por el año en curso, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de toda las armas, y resultando electo para ejercer dicho cargo, el subteniente de sanidad don Jacinto Arigós—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Apruébase el acta de la elección de habilitado para el año en curso, verificada de acuerdo con el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas en la inspeción general de sanidad del ejército y en la cual resultó electo como habilitado, el subteniente de sanidad don Jacinto Arigós. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y háganse las anotaciones correspondientes en el legajo personal del electo.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros:—Capital Federal, enero 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede del teniente 1º don Salvador Echenique, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707,—El Presidente de la República—decreta:—Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Salvador Echenique, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y ocho años, dos meses y veintiún días, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanen-

te. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 17 de 1908 —Visto el presente expediente del cabo 1º Juan Manuel, del 11 de infantería, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al cabo 1º Juan Manuel, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y seis años, once meses y veintitrés días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:—Prórroga por un mes, al coronel don Teófilo R. O' Donell, jefe de la división de caballería del Chaco.

Sobreseimiento definitivo:—Por R. S. de fecha 21 de enero del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruido con motivo de la muerte del soldado Francisco Rivas, perteneciente al regimiento 2 de artillería montada, de acuerdo con lo establecido por el art. 334, inc. II del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:—Por S. D. de fecha 20 de enero del corriente año, se impone al soldado Luis Zamorano, perteneciente al 1/20 de infantería, por haber cometido la falta de insubordinación contra un asimilado, prevista en el art. 635, inciso 2º del Código de Justicia Militar, la pena de tres meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 640 del mismo código. La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Lo que se comunica al ejército de orden de S.E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 8

Buenos Aires, enero 24 de 1908.

Facilitando la adquisición de papel sellado—Modificación del reglamento de uniforme

Facilitando la adquisición de papel sellado.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Prescribiendo la ley de papel sellado que las solicitudes deben extenderse en el sello correspondiente; teniendo en cuenta que el papel sellado nacional es difícil obtenerlo en los departamentos apartados de las provincias y considerando que es un deber facilitar por todos los medios posibles el cumplimiento de la ley 4707, y pudiendo salvarse este inconveniente disponiendo que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, provea con cargo á los distritos de reclutamiento y movilización de un cierto número de sellos nacionales según sus necesidades — El Presidente de la República—decreta: Art. 1º La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, proveerá con cargo á los distritos de reclutamiento y movilización y juntas de excepciones, la cantidad de papel sellado de un peso moneda nacional, que sea necesario para un año. Art. 2º Los distritos de reclutamiento y movilización y juntas de excepciones, quedan facultados para la venta del papel sellado con destino á las solicitudes de excepción y demás expedientes, que tramitándose por su intermedio, deban hacerse en papel sellado, de acuerdo con la ley respectiva. Art. 3º La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, distritos de reclutamiento y movilización y las juntas de excepciones, se entenderán directamente entre sí, en todo lo relativo á papel sellado á que se refiere este decreto, debiendo los distritos de reclutamiento y movilización y juntas de excepciones, proceder de acuerdo con las indicaciones de dicha repartición en todo lo concerniente á este punto. Art. 4º El presente decreto será refrendado por los Ministros de Guerra y Hacienda. Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.

Modificación del reglamento de uniforme:—Capital Federal, 21 de enero de 1908.—Visto el superior decreto de fecha 10 de enero del corriente año, Boletín Militar nº 3 (2ª Parte) y siendo conveniente hacer extensivo á la gorra el uso del número prescrito para el cuello al personal de la regiones militares—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Agréguese al final del artículo 1º del superior decreto de fecha 10 enero del corriente año, Boletín Militar nº 3 (2ª Parte) lo que sigue: El mismo número se llevará en la gorra arriba del distintivo reglamentario para lo cual deberá bajarse la estrella hasta que su parte inferior toque la superior de la carrillera. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*.—coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.
Informe del síndico.
Distribución de utilidades.
Elección del síndico sub síndico.
Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.
N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908 —El jefe.
v-24-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, pontón letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-30 enero

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.
v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local, Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cu-

blcos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0 m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también hermeticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoria corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con zunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0 m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoria que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

v-30-enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena del tipo denominado del Guazú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 1º de febrero á las 3 p. m. –Buenos Aires, 25 de enero de 1908 –El secretario.

v-1º febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios, etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m. - Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de Reconquista á 25 de Mayo, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Rodriguez Peña de Córdoba á Arenales, Posadas de Ayacucho á Junin y Belgrano de Paseo Colón á Defensa (superficie aproximada 21.583,26 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 24/908.—El secretario.

v-31-enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaría, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.

v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca A. S, conteniendo catorce cajoncitos con boquillas de ambar, de marfil y estuches, traido por vapor «Toscana», que por resolución de esta aduana, ha recaído la siguiente sentencia en el expediente N. 2, letra C.: Declarando caído en comiso la mercadería que contienen los 4 cajoncitos, á beneficio del denunciante, salvados que sean los derechos del fisco. Lo que se comuni-

ca á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 25 de 1908. — B. Bravo Zamora. v 29-enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á nueve cajones marca G. M. venidos por vapor francés "Mont Rose" con fecha 12 de diciembre ppdo. á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 105, letra T. de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, enero 22 de 1908. — A. M. Capurro. v- 30 enero

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se avisa á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes rotulados «A Favale», traídos por vapor alemán «Konix F. August» con fecha 20 de agosto ppdo., que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 82, letra T, de 1907: Imponiendo el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de Sumarios aduana de la capital. — enero 23 de 1908. — A. M. Capurro. v 30 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell. — Buenos Aires, enero 21 de 1908. — El secretario. v-31-enero.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aiers, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, enero 24 de 1908 v- 3 febrero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicciones de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v 28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.
Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. — p. a. — A. Mallea. v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde. — Buenos Aires, enero .... de 1908. Schneidewind. v-16 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60. - Buenos Aires, enero 17 de 1908. — Federico C. Stavelius, secretario. v-29-enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, enero 8 de 1908. — Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. — Federico C. Stavelius. — Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, enero 14 de 1908. — Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. — Casa de Gobierno, 3er piso. — Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno — 2º — piso. v — 1º — mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días há-

biles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada, salida y costados de 1 1/2", con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la rolda a grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario del Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en ese plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v-31 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.478

"EXCELSIOR,,

Enero 22 de 1908.—Manuel Brioliui.—Artículos de la clase 15. v 29 enero.

Acta nº 22.491

Enero 25 de 1908.—Nelli y Cía.—Artículos para hombres de las clases 49 á 54.

v-1º-febrero.

Acta nº 22.488

Mélanger le produit
en agitant le bidon

La
Triomphante

MODE D'EMPLOI

Bien mélanger le produit en agitant le bidon. Prendre, avec un chiffon, très peu de ce produit, l'étendre sur les parquets, linoléums, marbres ou carrelages.
Frotter de suite légèrement avec un autre morceau de laine bien sec pour obtenir sans difficulté un brillant éclatant.

LA TRIOMPHANTE
SUPPRIME L'USAGE DES
BROSSES & DE LA PAILLE DE FER

Enero 24 de 1908.—Adelaida Murgue de Sarradet.—Artículos de la clase 33. v-31-enero.

Acta nº 22.468

Enero 21 de 1908.—Joaquín Travasa.—Artículos de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 22.467

«Iodina»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v 30-enero.

Acta nº 22.471

Enero 21 de 1908.—Hudson, Scott & Sons.—Artículos de las clases 61 á 67 (envase). v 28 enero.

Acta nº 22.474

«D. Maydole Cast Steel»

Enero 22 de 1908.—The David Maydole Hammer Co.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.470

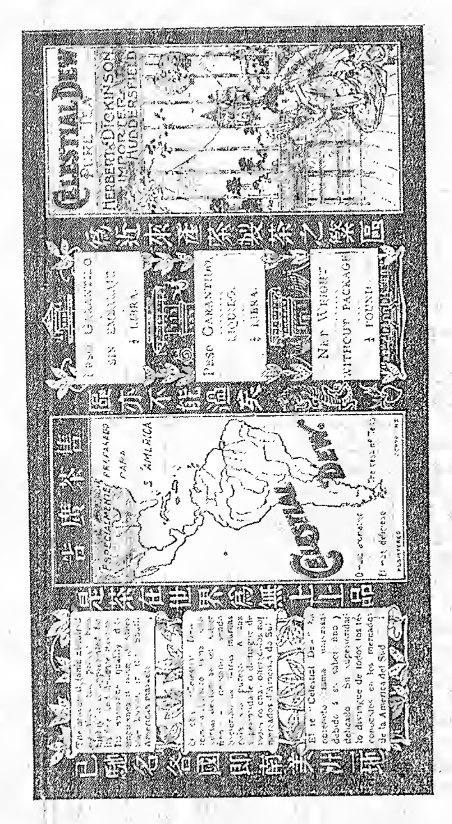

Enero 21 de 1908.—Herbert Dickinson.—Tes de la clase 67. v-28 enero.

Acta nº 22.465

«Oceana»

Enero 21 de 1908.—L. F. Tripaglia y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28 enero.

Acta nº 22.480

MARCA REGISTRADA
80 FÓSFOROS ESPECIALES POR 0,5 Cts

Enero 22 de 1908.—Emilio Sala.—Artículos de las clases 11 y 12. v 29 enero.

Acta nº 22.482

Enero 22 de 1908.—F. Wolff y Shon.—Crema de tocador y medicinal, de las clases 58 y 79. v 29 enero.

Acta nº 22.477

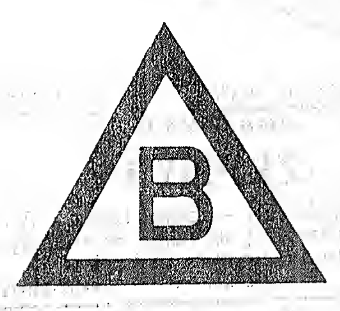

TRADE MARK

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.479

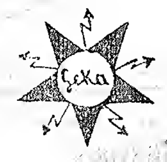

Enero 22 de 1908.—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 22.478

«Elm City»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.486

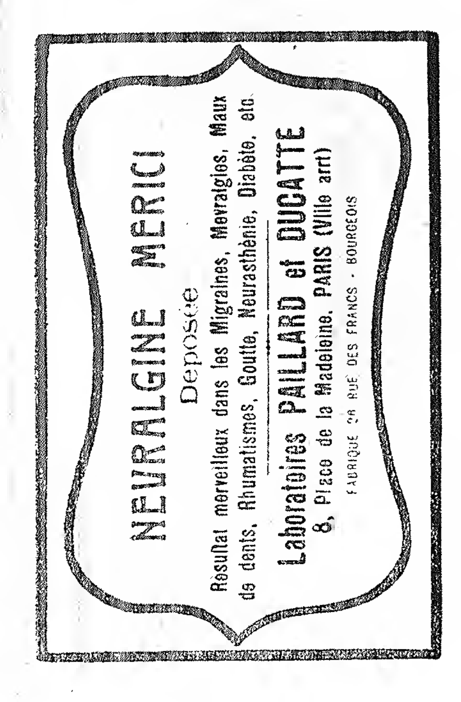

Enero 24 de 1908.—Juan Antonio Vassallo.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-31-enero.

Acta nº 22.490

Enero 24 de 1908.—Toulmin & Hinds.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 58, 60 y 72 á 79. v-31-enero.

Acta nº 22.485

«V. I. F»

Enero 24 de 1908.—L. R. Babbit y Cía.—Artículos de las clases 10, 32, 44 á 47 y 53. v-31-enero.

Acta nº 22.469

Enero 21 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-28-enero.

Acta nº 22.481

N. P. G.

Enero 22 de 1908.—L. Ozores.—Placas, películas y papeles fotográficos en las clases 72 y 75. v 29 enero.

Acta nº 22.483

Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.484

Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Vinos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.466

«Guayen»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11, 58 y especialidades farmacéuticas de la clase 79 v 28 enero.

Acta nº 22.475

«Bernard»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.487

«ZEPHYR»

Enero 24 de 1908.—Eugene Keuler.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-31-enero.

Acta nº 22.489

«LAVOL»

Enero 24 de 1908.—Elstano T. Phillips.—Artículos de las clases 11, 14, 32 y 79. v-31-enero.

Acta nº 22.399

Enero 13 de 1908. — Pablo Concaro. — Artículos de las clases 1 á 3, 5, 11, 14, 16, 17, 23, 24, 27, 30, 32 á 35, 37, 38, 39, 57 á 60 y 77. (Ampliada). v 29 enero.

Acta nº 22.476

Enero 22 de 1908. — Antonio Jemar. — Artículos de la clase 68. v 29 enero.

Acta nº 22.472

"PHOENIX"

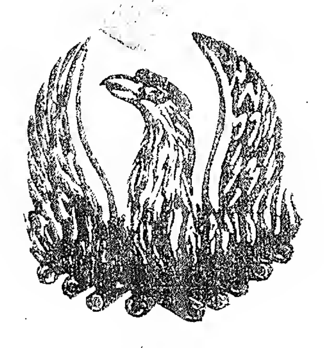

"FENIX"

Enero 22 de 1908. — Tomás Drysdale y Cía. — Cemento de la clase 29. v-1º-febrero.

Marca Renunciada nº 14.658

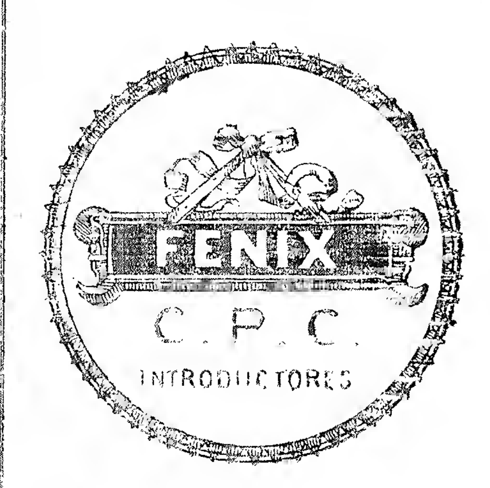

Concedida en agosto 17 de 1905 á los señores C. Freumayr y Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á cemento de la clase 29 únicamente. v-1º-febrero.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.